

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

18006

ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 7.º, letra A, de la finca número 28 de la calle Víctor de la Serna, de esta capital, solicitada por doña Amelia Martínez Cabrera, como tutora de su hijo Antonio Otiñano Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-4860/64 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Amelia Martínez Cabrera, como tutora de su hijo Antonio Otiñano Martínez, de la vivienda sita en piso 7.º, letra A, de la finca número 28 de la calle Víctor de la Serna, de esta capital;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita a favor del señor Otiñano Martínez en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 460 del archivo, libro 187 de la 2.ª sección de Chamartín, folio 115, finca número 12.890, inscripción tercera, según escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Santiago Pelayo Hore, con fecha 29 de octubre de 1971, bajo el número 2.277 de su protocolo, habiendo sido adquirida por compra a la «Sociedad Anónima Viviendas Populares»;

Resultando que con fecha 29 de septiembre de 1966 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es del cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 7.º letra A, de la finca número 28 de la calle Víctor de la Serna, de esta capital, solicitada por doña Amelia Martínez Cabrera, como tutora de su hijo menor Antonio Otiñano Martínez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

18007

ORDEN de 15 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Promociones y Financiaciones Inmobiliarias Santa Mónica, S. A.», contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por «Promociones y Financiaciones Inmobiliarias Santa Mónica, S. A.», demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del área de actuación «Tres Cantos», de Madrid, se ha dictado sentencia con fecha 16 de abril de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Promociones y Financiaciones Inmobiliarias Santa Mónica, S. A.», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, contra la desestimación presentada del recurso de reposición subsiguiente que aprobó la propuesta de la Gerencia de Urbanización en orden al proyecto de expropiación del área de actuación «Tres Cantos».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Er su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1975.—Por delegación, el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

18008

ORDEN de 15 de julio de 1975 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Alfonso Güell Martos, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Juan Alfonso Güell Martos, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de Vivienda de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas números 1 a 7, 9, 10, 17 a 22, 24, 25 y 92 del área de actuación «Riera de Caldas» (hoy «Santa María de Gallecs»), se ha dictado auto aclaratorio de 12 de mayo de 1975 de la sentencia de fecha 24 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Alfonso Güell Martos, y sin especial declaración de costas, debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en cuanto aprueba el justiprecio de las parcelas uno al siete, nueve, diez, dieciséis al veintidós, veinticuatro, veinticinco y noventa y dos del área de actuación urbanística urgente «Riera de Caldas», pertenecientes al actor, y declarando que, en su lugar, deberán justipreciarse, teniendo en cuenta:

Primero.—Que los terrenos comprendidos en el polígono industrial «La Noguda», deben tasarse por su valor urbanístico, respetando el coeficiente de edificabilidad de tres metros cúbicos por metro cuadrado establecido en el plan parcial.

Segundo.—Que el módulo o coste de edificación se fija en mil trescientas pesetas metro cúbico.

Tercero.—Que no debe reducirse a la mitad el coeficiente urbanístico, sino aplicarlo sin reducción alguna.

Cuarto.—Que debe elevarse la categoría y grado asignados a los terrenos distinguiendo, conforme a lo solicitado en la demanda, entre los que se señalan como B-dos y C-dos en el cuadro a) obrante a los folios sesenta y nueve vuelto y setenta.

Quinto.—Que la expectativa de edificación fijada en el cincuenta por ciento debe elevarse al noventa.

Sexto.—Que el valor inicial de la zona de regadío permanente se fija en cuarenta y dos coma doscientas veinticinco pesetas metro cuadrado, el de la de regadío eventual en treinta y dos coma setecientas veinticinco pesetas, y el valor medio inicial en treinta y cinco coma sesenta y seis pesetas la misma unidad superficial.

Séptimo.—Que la valoración de las edificaciones, vuelos y plantación debe incrementarse conforme a lo propuesto por el Servicio del Suelo al informar el recurso previo de reposición en la cantidad de setecientas sesenta y nueve mil veintidós pesetas.

Octavo.—Que procede mantener los demás elementos determinados por la Administración, que deberá efectuar la tasación, ateniéndose a las modificaciones anteriormente acordadas, incrementando las cantidades que resulten con el cinco por ciento de afección, una vez efectuadas las valoraciones en el modo y forma expresados, y abonando al actor la diferencia existente entre aquéllas y lo percibido con anterioridad por la referida expropiación, absolviendo a la Administración demandada de las demás pretensiones de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.